

**Señores**

**Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Manizales**

**Ref.** Sustentación recurso de apelación

**Demandante:** Bernardo Rivera Salazar

**Demandado:** Martin Alonso Rodas Salazar

**Radicado:** 2021-139

Paola Alejandra Rodelo Taborda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.718. y portadora de la tarjeta profesional 323.285 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Rivera Salazar, por medio del presente me permito presentar sustentación del recurso de apelación impetrado frente a la sentencia dictada el día ocho (8) de febrero del 2024 dentro del proceso de la referencia.

Dentro de la sentencia objeto de este recurso la señora juez indicó que no se encontraban configurados los presupuestos axiológico para declarar prosperar la pretensión simulatoria, no obstante erró al momento de analizar el material probatorio por las siguientes razones: En cuanto a la capacidad económica, si bien es cierto se indicó por la juez de instancia que la misma no era un factor preponderante en este litigio, pues el negocio celebrado sobre el cincuenta por ciento del bien inmueble identificado con folio de matrícula 103-23459 fue honrado por el señor Rodas Salazar a través de una compensación dentro del expediente no se logró probar por ningún medio que la misma se hubiera pactado y materializado.

En el transcurso de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el señor Martin Rodas Salazar fue enfático en señalar que no era una persona que tuviera dinero, o grandes ingresos y que el valor consignado en el negocio jurídico atacado fue pagado a través de una compensación de un CDT que este tenía en el Banco Davivienda; no obstante pese a los múltiples requerimientos del despacho para dicha entidad financiera acreditara la existencia de ese producto las respuestas fueron siempre negativas.

Por lo tanto, al carecer el demandado de capacidad económica, o al menos no haberla acreditado en el decurso de esta causa, dicha situación se constituye como un indicio de que la compraventa instrumentalizada en la escritura pública No 0856 del 20 de diciembre del año 2017 fue simulada.

Como bien lo dijo su señoría dentro de la sentencia haciendo alusión a la postura que ha sido acogida por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, para que salga avante la pretensión de simulación se debe acudir a los indicios como prueba fundamental para lograr tal cometido atendiendo a que las personas que cuentan con el ánimo de disfrazar un negocio por otro usualmente no van a dejar mayores pruebas a la vista de terceros de su verdadera intención, por lo que son los indicios y contraindicios la óptica bajo la cual se deben analizar casos como el presente. En contraste con el referido indicio de falta de capacidad económica la juez de primer nivel, omitió realizar un análisis que pudiera denotar que el señor Rodas Salazar si contaba con la suficiente capacidad monetaria para haber adquirido el bien que se discute.

De otro lado, lo que respecta a la capacidad para la toma de decisiones del señor Rivera Salazar, la juez le resta valor a la información consignada en la historia clínica aportada en el expediente, no tiene en cuenta la gravedad de la patología que aquejó al demandante durante toda su vida. Incluso le restó credibilidad y le dio poca relevancia a los testimonios de las personas que trabajaron como empleadas domésticas del demandante, personas que por el contrario tuvieron un conocimiento directo de la situación de salud del señor Rivera Salazar pues convivieron con él de manera continuada a lo largo de los años.

Se reprocha que pese a contar con poderes correccionales que le otorga la ley, la juez no haya hecho uso de los mismos para hacer comparecer al perito psicólogo Herman Darío Alzate Gómez a la presente causa, pues con la sustentación de su dictamen se hubiera podido tener mayor claridad sobre el verdadero estado de salud mental del demandante, pues si se lee el informe realizado se logra extractar que el señor Rivera Salazar era una persona que requería de constante apoyo para la toma de decisiones, dentro de las cuales claramente se encuentra la de celebrar un contrato de compraventa con reserva de usufructo, situación que afecta o vicia la eficacia de este negocio jurídico, o

inclusive pone entre dicho la verdadera voluntad del demandante si es que ella alguna vez existió, teniendo de esta manera el indicio número dos de que el negocio fue simulado.

Por último, no puede dejar pasar por alto esta Curadora Ad Litem la existencia de la declaración extra juicio que obra en el expediente, donde el señor Rivera Salazar de manera libre y espontánea ante Notario declaró que fue engañado por varias personas de su confianza con el fin de traspasar sus bienes, entre ellos, el señor Martín Alonso Rodas Salazar, situación que debe ser analizada en conjunto con los demás indicios que dan cuenta que el negocio atacado en efecto fue simulado.

Así las cosas, solicito sea revocada en su totalidad la sentencia dictada por la Juez Civil del Circuito de Anserma, y en consecuencia se acojan las pretensiones de la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Alejandra R. Taborda". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A'.

---

Paola Alejandra Rodelo Taborda

1.053.844.718